

Contrato de Conservación y Sostentamiento de Aparatos Surtidores

CONTRATO DE CONSERVACION Y SOSTENIMIENTO DE APARATOS SURTIDORES


En Madrid a seis de Julio de mil novecientos veintiocho, entre la COMPAÑIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS S.A., con domicilio en Madrid de una parte y DON JUAN CACCAMO AMBROSINO, con domicilio en Madrid por otra se conviene para la conservación de aparatos surtidores lo siguiente:

- 1ª.- DON JUAN CACCAMO AMBROSINO toma a su cargo la conservación general y sostenimiento de los aparatos surtidores detallados en la relación anexa al presente convenio, de las marcas que se especifican en la relación aludida.
- 2ª.- El precio estipulado para los servicios objeto de éste contrato se fija a tanto alzado y será abonable por mensualidades vencidas a razón de 11,66 pesetas por aparato (once pesetas con sesenta y seis céntimos).
- 3ª.- Los servicios que prestará DON JUAN CACCAMO consistirán en el entretenimiento completo y reparación general de todos los aparatos objeto de éste contrato y de los de lubricantes anexos a ellos cuya conservación está también comprendida en la cantidad estipulada.
- 4ª.- La reparación de los daños ocasionados por caso fortuito en los aparatos objeto de éste contrato, corresponde al SR. CACCAMO en todo aquello que no esté cubierto por Póliza de Seguro. CAMPSA cede en favor del SR. CACCAMO todas las acciones que pueden corresponderle contra los causantes de los daños.
- 5ª.- Será de cuenta de DON JUAN CACCAMO el importe de los materiales para la sustitución de piezas y accesorios que fueran necesarios en cada caso, estando comprendidos en los mismos mangueras, globos, válvulas, grifos, etc.,.
- 6ª.- Si en alguna instalación bien por su desgaste natural o por circunstancias especiales, hubiese necesidad de cambiar todo el cuerpo de bomba, ésta última la facilitará CAMPSA, siendo por cuenta de DON JUAN CACCAMO los gastos de acoplamiento de la nueva y devolución de la sustituida a la Factoría mas próxima de CAMPSA. Una vez ingresados en Factoría dichos aparatos, el personal técnico de CAMPSA informará y dictaminará si efectivamente se requería el cambio y en caso de que no sea preciso según su juicio, DON JUAN CACCAMO queda obligado a efectuar por su cuenta la reparación de dicho aparato con la sustitución de piezas hasta dejarlo en perfectas condiciones de funcionamiento. DON JUAN CACCAMO deberá acompañar a todo aparato que ingrese en nuestras Factorías por inservible un informe fundamentando detalladamente las causas de la sustitución.
- 7ª.- Las piezas y accesorios deberán ser de la exclusiva marca del aparato surtidor según consta en la relación adjunta salvo casos especiales y aprobados previamente por CAMPSA.
- 8ª.- Todos los gastos de viajes, obreros, seguro obrero, haberes de mecánicos etc, serán de cuenta de DON JUAN CACCAMO.
- 9ª.- DON JUAN CACCAMO se compromete a tener en stock los materiales necesarios en todo momento y situados en la Península en la forma que estime conveniente para su organización y de acuerdo con CAMPSA en forma tal que toda reparación se lleve a efecto dentro de las cuarenta y ocho horas después de haber recibido el aviso de las respectivas Delegaciones, bien por su propio personal o por los mecánicos que designe en cada una de las poblaciones que sea necesario con arreglo al número de aparatos existentes.
- 10ª.- Está comprendido en el presente convenio lo correspondiente a la pintura de aparatos surtidores del color y modelo estipulado por CAMPSA, facilitando únicamente ésta última las calcomanías. Dichos trabajos deberán verificarse en la siguiente forma: Raspado de la pintura antigua-plastecido y lijado-mano de imprimación-dos manos de color y dos manos de barniz. Si el concesionario desea emplear un procedimiento

Director Adjunto

to mas moderno y de mas garantia tendrá que ser aprobado de antemano por CAMPSA. Los globos llevarán la inscripción "GASOLINA". Se verificarán dichos trabajos a medida que sean necesarios o juzgue conveniente CAMPSA en forma tal que en todo momento estén todas las instalaciones en perfecto estado de pintura.

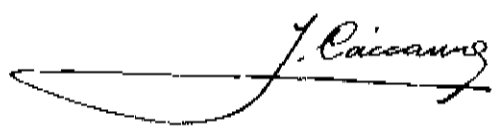
- 11^a.-Para nuevas instalaciones, cambio de tanque o de emplazamiento de aparato, cuyos trabajos no estan comprendidos en el presente convenio podrán ser realizados por DON JUAN CACCAMO mediante presupuesto concertado y aprobado por CAMPSA.
- 12^a.-CAMPSA queda facultada para inspeccionar y comprobar todo lo que se relaciona con el cumplimiento del presente contrato quedando asimismo facultado para retener el importe del precio convenido o parte del mismo en el caso de que no estuviera satisfecha de los trabajos realizados.
- 13^a.-Como garantia del cumplimiento de todas y cada una de las clausulas del presente contrato, el SR. CACCAMO se aviene a dejar en poderde la Compañia la mitad del importe de cada mensualidad hasta conatitu una fianza de CUARENTA MIL PESETAS que CAMPSA retendrá en su poder y que le será devuelta al SR. CACCAMO caso que no hubiese lugar a reclamación alguna al finalizar el presente convenio.
- 14^a.-El forfait será abonado únicamente sobre el tiempo que esté instalado cada aparato surtidor.
- 15^a.-Con la conformidad de ambas partes y en las mismas condiciones se podrá hacer extensivo el presente convenio a mayor número de aparatos.
- 16^a.-DON JUAN CACCAMO se compromete a hacerse cargo de todos los accesorios y piezas de recambio que posee actualmente CAMPSA de las marcas de aparatos comprendidas en el presente convenio, al precio de factura. Esta a la anulación del presente convenio adquirirá al precio de factura todas las existencias en stock que posea DON JUAN CACCAMO en dicha fecha, siempre que dicho stock no sea superior en un diez por ciento al que actualmente tiene CAMPSA.
- 17^a.-La duración del presente contrato será de seis meses reservándose ambas partes la revisión o anulación del mismo avisando con tres meses de anticipación a la parte contraria.
- 18^a.-De modo expreso convienen ambas partes someterse al fuero de los Juzgados y Tribunales de Madrid para cuantas cuestiones judiciales dimanen del cumplimiento de éste contrato, extendido por triplicado y a un solo efecto quedando un ejemplar en poder DON JUAN CACCAMO y dos en poder de CAMPSA.



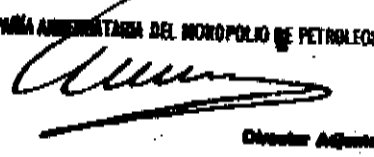
COMPANIA ARRENTATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.


Director Agente

NOTA. - Este contrato se establece para un total de 940 (novecientos cuarenta) aparatos surtidores (móviles y fijos) de las marcas BOWER, MILWAUKEE, RAPIDE, WAIR y otras varias, según detalle en los adjuntos anexos.



COMPANIA ARRENTATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.


Director Agente